

RES. N° 05/2010

San Miguel de Tucumán, Marzo 15 de 2010.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la causa caratulada “Expte: 24/07 -Dra. D.,S.F. s/ Denuncia de Dr. Rodríguez Ignacio Walter”, y

RESULTA:

Que la causa del rubro se inicia con la denuncia corriente a fs.1 de autos, efectuada por el Dr. Walter Ignacio Rodríguez poniendo en conocimiento que la Dra. S.F.D. habría violado normas de ética profesional al haberse excedido, de modo malicioso e injurioso, en la contestación de una demanda -por él interpuesta- realizando manifestaciones que nada tienen que ver con la cuestión demandada y acompañando además recortes de periódicos en ese mismo sentido injuriándolo de este modo, en su persona.

Que a fs. 26 se ordena el traslado que es contestado por la denunciada a fs. 28/ 30 de autos.

Que al contestar el traslado la Dra. S.D., manifiesta que solo patrocinó una contestación de demanda de un cliente a la que el Dr. Rodríguez intentaba cobrarle honorarios por labores no realizadas y que los términos de la contestación, así como los recortes acompañados - además de no ser injuriosos - fueron indicados por su cliente y sólo tienen por finalidad demostrar que la verdadera intención del Dr. Rodríguez era

ejercer presión para que se abandone la acusación en su contra en una causa penal.

Que a Fs. 135 obra dictamen de la Comisión de Ejercicio Profesional de este Colegio de Abogados aconsejando el pase de las actuaciones – en cuanto podría existir una falta ética- a este Tribunal.

Que a Fs. 137 se ordena abrir la causa a prueba, hecho debidamente notificado a fs. 138 y 139 de autos.

Que a fs. 140 a 146 se encuentra agregada la prueba ofrecida por las partes, obrando a fs. 161 la oposición por parte de la denunciada a la prueba confesional ofrecida y a fs.163 la oposición por parte del denunciante a la realización de la testimonial ofrecida por la encartada.

Que a fs. 215 de autos consta la asunción de nuevas autoridades de este Honorable Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados de Tucumán, obrando a fs. 206 excusación del Sr. Presidente del Cuerpo por encontrarse comprendido en las causales legales y a fs. 258 la nueva integración del Tribunal ordenándose además la suspensión de los términos procesales hasta que la misma se encuentre firme.

Que a fs. 261 se reabren los términos procesales, notificándose tal disposición a fs. 262 y 284 de autos.

Que a fs. 285 se resuelven, mediante sentencia n° 11/09 de fecha 19/06/09, las oposiciones respecto a las pruebas planteadas por las partes, dejándose sin efecto la absolución de posiciones a la

demandada y no haciendo lugar a la oposición a la testimonial ofrecida por la denunciada.

Que a fs. 298 obran agregadas las declaraciones de los testigos propuestos por la parte denunciada y a fs. 302 a 304 las tachas efectuadas por el denunciante.

Que a fs. 309 de autos, se encuentra agregada la sentencia del juicio caratulado “Rodríguez Ignacio Walter –vs- Agüero de Mercado Mercedes Alejandra s/ Cobro de Honorarios” Expte: 3133/05, donde se resolvió no hacer lugar a la demanda por cobro extrajudicial iniciada por el letrado Rodríguez en el Juzgado en lo Civil y Comercial común de la VIª Nominación de los Tribunales de esta ciudad.

Agregado el informe sobre los antecedentes por faltas éticas o disciplinarias de la denunciada (fs 314) y habiendo vencido el plazo probatorio, los autos se encuentran en estado de ser resueltos, y

CONSIDERANDO:

Que, desde el dictamen de la Comisión de Ejercicio de la Profesión del Honorable Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán, la cuestión a tratar ha quedado establecida del siguiente modo:

La denuncia realizada por el Dr. Rodríguez sobre la incorrección de la Dra. D. en cuanto a los términos vertidos en una contestación de demanda y el agregado a la misma como prueba documental de recortes de publicaciones, lo que demostraría una intención contraria a derecho de su parte ya que tales términos y recortes nada tienen que ver con la cuestión a decidir.

Que en consecuencia la prueba ofrecida a fs. 141 por el denunciante CPDte. N° 2 no debe ser valorada por este Tribunal por inoficiosa ya que nada aporta a las cuestiones fijadas.

Que las tachas, a los testigos, realizadas por el denunciante deben prosperar ya que les comprenden las generales de la ley por lo que los testimonios (fs. 299 y 300), no pueden ser valorados.

Que surge claramente de autos que al contestar la demanda por labores extrajudiciales, iniciada por el letrado Rodríguez, efectivamente la denunciada acompañó recortes de periódicos que nada tenían que ver con el reclamo formalizado.

Que, no obstante, no surge tanto de la propia contestación de demanda cuestionada como de los recortes agregados a la misma – inoficiosos con respecto a la causa- términos indecorosos o que afecten el buen nombre y honor del letrado Rodríguez.

Sin embargo, es necesario recordar a la letrada D., S.F. que si bien ha patrocinado una contestación de demanda, no puede negar o desconocer que la dirección técnica del proceso se encuentra en su cabeza como profesional del derecho y que debe oponerse a las incorrecciones de cualquier cliente o a la realización de actos que sean inoficiosos a la causa debiendo ejercer su profesión con sentido de responsabilidad profesional e independencia. (art. 8 inc. 4° y 7° del Reglamento Interno del Colegio de Abogados).

Que, a juicio de este Tribunal, se han realizado en la contestación de demanda cuestionada actos que no son necesarios para la

defensa del cliente (art. 9 inc. 2º del Reglamento Interno del Colegio de Abogados), hechos que merecen reproche desde el punto de vista ético debiéndose imponer una sanción.

Por todo ello, teniendo en cuenta los antecedentes de la letrada S.F.D. y que los recortes acompañados no afectaron derechos del Dr. Rodríguez o su buen nombre y honor, el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados de Tucumán,

RESUELVE:

I.- SANCIONAR a la letrada S.F.D., matrícula profesional n°, con **ADVERTENCIA INDIVIDUAL**, por violación del art. 8 incs. 4º y 7º y art. 9 inc. 2º del Reglamento Interno del Colegio de Abogados de Tucumán.

II.- NOTIFICAR a las partes.

III.- COMUNICAR al H. Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán.

IV.- OPORTUNAMENTE, archivar.